

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN I Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO GUADALUPE BRIONES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V. Y/O ULTRAGAS”, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El “**INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y su actuación está sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

1.3. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**, quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6. En sesión del del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024 el cual incluye la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 2611 relativa a "Combustible".

1.7. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Comité sesionó a efecto de aprobar entre otras determinaciones, el Dictamen CAEAyCS/001/24 en el cual se autorizaron las bases de invitación restringida IEEQ/IR/001/2024 para el suministro de combustibles a través de tarjeta electrónica, así como de lubricantes y aditivos, para el parque vehicular del **"INSTITUTO"** en el ejercicio anual 2024.

1.8. Entre el cuatro y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el desarrollo del procedimiento de la invitación restringida referida en el punto anterior, por lo que en su oportunidad se desahogaron las juntas de aclaraciones y sesiones de apertura de propuestas técnicas y económicas, declarándose desierto dicho procedimiento en primera y segunda convocatoria.

1.9. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio CA/029/2024, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la necesidad del suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto, derivado de la declaratoria del procedimiento desierto de invitación restringida IEEQ/IR/001/2024.

1.10. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos del **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ/IR/001/2024 en primera y segunda convocatoria.

1.11. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/011/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

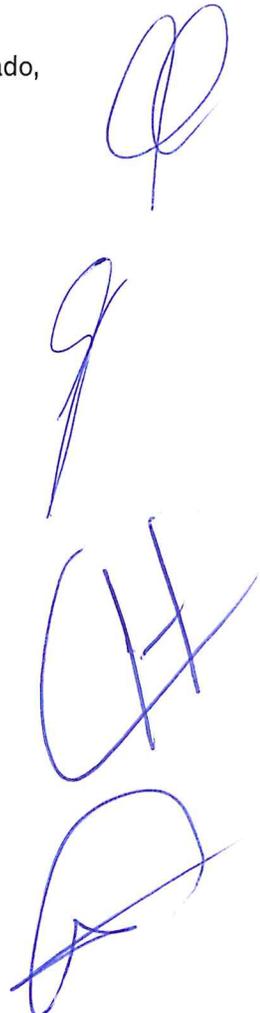
DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO, EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/001/2024 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

...

19. En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como **"INFORMATICA UG SA DE CV y/o ULTRAGAS"**, en atención a que es un proveedor con buena prestación de servicios; la comisión y precio de tarjeta son fijos durante la vigencia de la prestación de los servicios y manejan un tiempo de entrega de las tarjetas de 48 horas después de la adjudicación del servicio; además de que a nivel nacional se cuenta con más de 1500 estaciones afiliadas, en el Estado de Querétaro, con 77 estaciones en los 18 municipios, lo anterior, con base en la propuesta descrita en el oficio de la Coordinación y los documentos anexos, así como la opinión técnica realizada por la citada área requirente derivada del cuadro comparativo conducente.

20. Cabe señalar que, no pasa desapercibido para este colegiado que la oferta económica presentada por el referido proveedor es superior a la presentada por los otros dos participantes, sin embargo, como se precisó, se privilegia la garantía en el servicio, pues en caso contrario podría generarse un riesgo en el desarrollo de las actividades de este organismo público local, más aún, considerando que a la fecha se encuentra en curso el Proceso Electoral Local 2023-2024.

...



DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos del instituto, en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ-IR/001/2024 en primera y segunda convocatoria., en los términos descritos en este dictamen.

...

I.12. El veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/108/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que **"INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V Y/O ULTRAGAS"**, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante la escritura pública 16,093 (dieciséis mil noventa y tres) del once de enero del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Titular de la Notaria número 81 (ochenta y uno) de Monterrey, Nuevo León; instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato.

II.2. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes IUG990906214 expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Tiene como objeto social, la compraventa y comercialización de todo tipo de productos para el suministro al público en general de combustibles, lubricantes y artículos automotrices, mediante el cobro de una comisión por dicho servicio.

II.4. El ciudadano Contador Público Fernando Guadalupe Briones Gómez, en su carácter de apoderado legal de **"INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V Y/O ULTRAGAS"** se identifica por medio de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: BRGMFR73053019H000, así como por el poder notarial, bajo el instrumento público número 22,735 (veintidós mil setecientos treinta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Titular a la Notaria Numero 81 (ochenta y uno) de Monterrey, Nuevo León, carácter que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle Modesto Arreola #246, Segundo Piso, Oficina 205 de la Colonia Chepevera, Código Postal 64030, Monterrey, Nuevo León y/o Avenida 5 de febrero, número 1716, fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro; así como los teléfonos: 4424100169/44222387009 y correo electrónico:

mbriones@orsan.com.mx

ultragas.gro@ultragas.com.mx

II.6. Cuenta la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como la autorización y permisos necesarios para brindar el servicio contratado.

II.7. Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del Servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por Fernando Guadalupe Briones Gómez, en su carácter de apoderado legal del **"PROVEEDOR"**.

II.9. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos del **"INSTITUTO"**, lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. De las condiciones para el suministro. El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad o que tenga en arrendamiento el **"INSTITUTO"**, por lo que el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** veinticinco (25) tarjetas electrónicas por servicio ordinario y en caso de que el **"INSTITUTO"** arrende vehículos para las actividades de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, el **"PROVEEDOR"** entregará un máximo de setenta y cinco (75) tarjetas electrónicas incluyendo las primeras veinticinco (25), sin costo o en su caso las que determine el **"INSTITUTO"**, por lo que el **"PROVEEDOR"** cubrirá el costo de las citadas tarjetas.

2. El **"INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación Administrativa, enviará al **"PROVEEDOR"** el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas electrónicas para el suministro de combustible de estos, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el **"INSTITUTO"**.

3. El **"PROVEEDOR"** entregará a la firma del presente contrato a la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** el listado de las estaciones afiliadas que podrán suministrar el combustible.

4. El **"INSTITUTO"**, depositará a cada una de las tarjetas electrónicas, el monto mensual de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, con el propósito de que se suministre a los vehículos del **"INSTITUTO"** el combustible necesario para su uso; asimismo, en caso de que, por las funciones del **"INSTITUTO"**, alguno de los vehículos dicha cantidad no fuera suficiente, el **"INSTITUTO"** podrá depositar a la tarjeta electrónica del vehículo respectivo la cantidad suficiente para continuar con sus labores.

El monto mensual señalado no es acumulativo, por lo que en caso de que no se ocupara el total de la cantidad depositada a final del mes, a la mensualidad consecuente se abonará el monto restante para completar la mensualidad pactada.

5. El **"PROVEEDOR"** deberá identificar a través de la tarjeta electrónica, el vehículo al que le será suministrado el combustible, hasta por el monto mensual señalado en los puntos anteriores, por cada vehículo del listado correspondiente.

TERCERA. Pago del servicio. Dado que cada uno de los vehículos cuentan con una tarjeta electrónica como se describió en la cláusula anterior, el **"INSTITUTO"** se obliga a pagar el combustible por medio del depósito que se efectúe para cada tarjeta electrónica más el costo de la comisión del 1.72% al **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar al **"INSTITUTO"** el comprobante fiscal que corresponda al consumo y comisión total mensual; mismo que deberá ser entregado a la Coordinación Administrativa del Instituto, lo anterior, para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a que en caso de que exista un remanente económico en las tarjetas electrónicas a la finalización de la vigencia del presente, deberá devolverlo a la cuenta que le sea señalada por el **"INSTITUTO"**, en un plazo no mayor a cinco días a la finalización del contrato.

CUARTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del uno de enero del dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación, en su caso.

QUINTA. Sesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SEXTA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el **"INSTITUTO"** por medio de las tarjetas electrónicas tendrá la posesión real, material y jurídica del suministro de combustible, lubricantes y aditivos objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Pena convencional. El **"PROVEEDOR"**, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

IX.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

IX.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

IX.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el "PROVEEDOR"

Por el "INSTITUTO"



**C.P. Fernando Guadalupe Briones
Gómez**

Apoderado Legal de
Informática UG S.A. de C.V.
y/o Ultragas



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



TESTIGO



TESTIGO

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la
Coordinación Jurídica

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo